

|   |  |
|---|--|
| 8. Programación (a contar desde la aprobación definitiva del planeamiento general): | - 36 meses: Finalización de las obras de la urbanización   |
| 9. Área de reparto «La Sacristía».  | Sectores del área: SR8, SR9, SI4.<br>Aprovechamiento medio: 0,4526 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> .<br>Sistema General de Espacios Libres Arroyo del Lagar.<br>- Superficie total: 6.173 m <sup>2</sup> .<br>- Adscritos al sector: 1.844 m <sup>2</sup> . |

Artículo 113. Orden de prioridades y ámbitos de ejecución.

1. La ejecución de las actuaciones urbanísticas previstas en las Normas Subsidiarias se realizará en dos etapas sucesivas de cuatro años.

2. El planeamiento de desarrollo correspondiente deberá presentarse para su aprobación inicial dentro del primer año de cada etapa.

3. Pertenecen a la primera etapa las siguientes actuaciones urbanísticas:

- UE-1, UE-2, UE-3 y UE-4
- SR-1, SR-2 y SI-1

4. Pertenecen a la segunda etapa las siguientes actuaciones urbanísticas:

- UE-5, UE-6, UE-7, UE-8, UE-9 y UE-10.
- SR-3, SR-4, SR-5, SR-6, SR-7, SR-8, SR-9, SI-3 y SI-4.

5. El Ayuntamiento podrá autorizar el desarrollo y ejecución en la primera etapa de actuaciones urbanísticas previstas inicialmente para la segunda etapa.

Artículo 114. Áreas de Reparto de Cargas y Beneficios. Aprovechamientos tipo.

1. Con el fin de la distribución equitativa de las cargas y beneficios derivados de la ordenación urbanísticas se definen diez áreas de reparto, constituidas por siete actuaciones urbanísticas de extensión residencial (SR-1 a SR-7), por dos actuaciones de extensión industrial (SI-1, SI-2) y la denominada «La Sacristía», que engloba los sectores SR-8, SR-9 y SI-4. A esta última área de reparto se adscribe el sistema general de espacios libres constituido por una franja de 16 m de anchura centrada sobre el trazado del Arroyo del Lagar que atraviesa la misma.

2. Los aprovechamientos tipo de las distintas áreas de reparto, resultado de referir el aprovechamiento de las distintas zonas de edificación y uso que las integran y, una vez homogeneizadas si fuera necesario, a la superficie del área de reparto, son las siguientes.

- SR-1: 0,60 m<sup>2</sup> construido de vivienda unifamiliar adosada por m<sup>2</sup> de suelo.
- SR-2: 0,60 m<sup>2</sup> construido de vivienda unifamiliar adosada por m<sup>2</sup> de suelo.
- SR-3: 0,60 m<sup>2</sup> construido de vivienda unifamiliar adosada por m<sup>2</sup> de suelo.
- SR-4: 0,60 m<sup>2</sup> construido de vivienda unifamiliar adosada por m<sup>2</sup> de suelo.
- SR-5: 0,60 m<sup>2</sup> construido de vivienda unifamiliar adosada por m<sup>2</sup> de suelo.
- SR-6: 0,60 m<sup>2</sup> construido de vivienda unifamiliar adosada por m<sup>2</sup> de suelo.
- SR-7: 0,30 m<sup>2</sup> construido de vivienda unifamiliar adosada por m<sup>2</sup> de suelo.
- SI-1: 0,4410 m<sup>2</sup> construido de nave industrial adosada por m<sup>2</sup> de suelo.
- SI-3: 0,85 m<sup>2</sup> construido de nave industrial adosada por m<sup>2</sup> de suelo.
- «La Sacristía» (SR-8, SR-9 y SI-4): 0,4526 m<sup>2</sup> construido de residencial aislada por m<sup>2</sup> de suelo.

3. Los Planes Parciales, respetando la ponderación relativa establecida por estas Normas, podrán concretar la ponderación relativa de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias resultantes de la subzonificación que contengan, con referencia igualmente al uso y tipología características. En los sectores cuyo uso y tipología características. En los sectores cuyo uso característico sea residencial, se establece un coeficiente de 0,8 para la tipología de vivienda protegida respecto de la tipología residencial predominante.

Sevilla, 16 de abril de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 27 de febrero de 2007, que dispone la publicación de la de 22 de noviembre de 2005, sobre la modificación núm. 21 del Plan General de Ordenación Urbanística de Almería en el paraje «Coto de Andújar» (BOJA núm. 61, de 27.03.2007).*

Advertido error en la Resolución de 27 de febrero de 2007, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes que dispone la publicación de la Resolución de 22 de noviembre de 2005, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre la Modificación núm. 21 del Plan General de Ordenación Urbanística de Almería en el Paraje «Coto de Andújar», publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 61, de 27 de marzo de 2007, procede su rectificación en los términos que a continuación se indican:

En la página 48, dentro de la ficha del Sector SUS-PIT-01 en los datos correspondientes a la «Ordenación», donde dice: Superficie bruta 998.223 y Superficie edificable Total m<sup>2</sup>t 368.396, debe decir: Superficie bruta 988.223 y Superficie edificable Total m<sup>2</sup>t 368.398.

Sevilla, 26 de abril de 2007.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 15 de mayo de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa «Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. (TUSSAM)», mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por los delegados sindicales de ASC (Agrupación Sindical de Conductores) y de la CGT en la Empresa «Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.» (TUSSAM), ha sido convocada huelga desde las 00,00 horas del día 21 de mayo de 2007 hasta las 24,00 horas del día 27 de mayo de 2007, que en su caso podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus in-

tereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonable».

Es claro que la empresa «Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.» (TUSSAM) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la ciudad de Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 11/2004 sobre reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### D I S P O N E M O S

Artículo 1.º La situación de huelga en la ciudad de Sevilla de los trabajadores de la empresa Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. desde las 00,00 horas a las 24,00 horas desde los días 21 de mayo hasta el día 27 de mayo de 2007, con carácter indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

#### A N E X O

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

#### SE GARANTIZARÁ:

El 50% del Servicio programado durante las horas punta.

El 30% del Servicio programado durante el resto del período horario.

El 30% de los Servicios nocturnos.

En los supuestos en que de la aplicación de estos porcentajes resultase un número inferior a la unidad, se mantendrá ésta en todo caso. Cuando de la aplicación de estos porcentajes resultase excesos de números enteros, se redondearán en la unidad superior.

Los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora del comienzo de la huelga, continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el mismo, una vez llegado a dicha cabeza de línea, en el lugar que se le indique por la dirección de la Empresa, a fin de cortar en todo momento perjuicio a la circulación viaria y a la seguridad de los usuarios. Todos los anteriores servicios serán prestados por el personal conductor-perceptor, necesario para ello.

#### 2.º RESTO DEL PERSONAL:

Será de aplicación el porcentaje del 30%.

*RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2007, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública el requerimiento de documentación del programa de acompañamiento a la inserción en base a la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Orden 2 de febrero de 2004 (BOJA núm. 30 de 13 de febrero), por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayudas del Programa de Acompañamiento a la Inserción y se regula el Programa de Itinerarios de Inserción de la Junta de Andalucía, modificada por la Orden 9 de noviembre de 2005 (BOJA núm. 222, de 14 de noviembre) y a los efectos de la publicación prevista en los artículos 59.6, 60 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección Provincial ha resuelto hacer público una relación de solicitudes, así como el acto de requerimiento de subsanación de errores y/o documentación a aportar, cuyo contenido íntegro se halla expuesto en los tabloneros de anuncios de la Dirección Provincial de Sevilla, sitos en la Avda. República Argentina, 21 acc. 2ª planta.

Expedientes que no se admiten a trámite por incumplimiento de los requisitos preceptivos:

Expedientes completos de documentación que se admiten a trámite: